

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 12/04/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2013/4988]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, alude en su preámbulo a la trascendencia del aprendizaje a lo largo de la vida y establece en el artículo cinco los principios que deben regirlo. De la misma manera, en el apartado 2, del artículo 68, del capítulo IX, Título I, dedicado a la educación de personas adultas, establece que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece en el apartado 1.b) del artículo 94, del capítulo IX, dedicado a la educación de personas adultas, que estará orientada a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de las enseñanzas de educación secundaria de personas adultas y mediante la superación de las pruebas previstas en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, en los puntos 2 y 6 de su disposición adicional primera, concreta que estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento: comunicación, social y científico-tecnológico. Por su parte, la Orden de 12 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan en Castilla-La Mancha las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, ha definido el currículo de los tres ámbitos de conocimiento en su anexo I.

Así mismo, el Decreto 69/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el apartado 2 de la disposición adicional primera, señala que la consejería competente en materia de educación, convocará anualmente pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

El artículo 6 de la Orden ECD/2000/2012, de 13 de septiembre, en relación con su anexo II, establece la exención de parte de las pruebas libres para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

En la elaboración de esta orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para las personas adultas, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán concurrir a las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, las personas que tengan cumplidos dieciocho años el día de la celebración de la prueba, siempre que no estén cursando las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, excepto que hubiesen presentado renuncia a su matrícula como alumno oficial, con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de inscripción en la prueba.

Artículo 3. Acreditación del cumplimiento de requisitos:

El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, del Número de Identificación de Extranjeros o de la tarjeta de residencia en vigor, en su caso.
- b) Fotocopia del libro de escolaridad, historial académico o certificación de calificaciones.
- c) Certificación de calificaciones obtenidas en convocatorias anteriores de pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años.
- d) Declaración responsable de no estar matriculado con carácter oficial en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o en las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas o en su caso de haber efectuado la renuncia a su matrícula como alumno oficial.

No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será obligatoria la aportación por los aspirantes de los documentos señalados en las letras a), b) y c), cuando conste en la solicitud, la autorización al órgano gestor para su comprobación y verificación.

En caso de no prestar dicha autorización, los interesados deberán aportar junto con la solicitud la documentación señalada.

En relación con la documentación citada en las letras b) y c), si los estudios se hubieran realizado hasta el curso 2006-2007 o en otra Comunidad Autónoma, será necesaria su aportación en todo caso por parte de los aspirantes junto con la solicitud de participación en las pruebas.

Artículo 4. Convocatorias.

1. La prueba tendrá dos convocatorias anuales, cuyo calendario quedará establecido mediante resolución de la dirección general competente en materia de educación de personas adultas, la cual se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el Portal de Educación de la Junta de Comunidades, en los tablones de anuncios de los Servicios Periféricos de la consejería competente en materia de educación y en los centros en los que se desarrollen las pruebas.

2. En dicha resolución deberá indicarse, para cada convocatoria:

- a) Plazo y forma de presentación de la solicitud de inscripción.
- b) Importe a ingresar en aplicación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.
- c) Fecha de celebración de las pruebas.
- d) Centros en los que se realizarán las pruebas.
- e) Cuantas cuestiones se consideren oportunas para la ejecución y desarrollo de las mismas.

Artículo 5. Solicitudes y tramitación.

1. Las solicitudes se formularán según el modelo que se establezca en la resolución anual de convocatoria de las pruebas, incluyéndose en el mismo, las declaraciones responsables y el modelo de autorizaciones a la consejería competente en materia de educación, necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Las personas que deseen inscribirse en estas pruebas, podrán presentar su solicitud:

- a) De forma presencial, en el registro de los Servicios Centrales de la consejería competente en materia de educación o en el de sus Servicios Periféricos, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Mediante el envío telemático de datos a través de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección <http://www.jccm.es>.

3. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el secretario de cada uno de los centros en los que se celebren las pruebas, procederá a la revisión de las solicitudes y requerirá en su caso, al interesado para que subsane la falta o complete la documentación en el plazo máximo de diez días hábiles. Así mismo aplicará las exenciones oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente orden. Los expedientes quedarán en el centro a disposición del tribunal o tribunales calificadoros.

4. Finalizado este proceso se publicarán listados especificando los ámbitos cuyas pruebas debe realizar cada aspirante, así como la lengua extranjera por la que opta. Si existieran aspirantes excluidos, se especificarán sus causas y se arbitrará un plazo de reclamaciones de dos días hábiles.

5. Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas en su caso, las que se hubiesen presentado, se remitirá copia de los listados definitivos a los Servicios Periféricos correspondientes, que procederán a designar los tribunales según los criterios establecidos en el artículo 11 de la presente orden. Junto con dichos listados se acompañará relación de las adaptaciones que, en su caso, necesiten los aspirantes con discapacidad.

Artículo 6. Tasas por la participación en las Pruebas.

Para la realización de las pruebas y los servicios prestados en la realización de los exámenes, se abonarán en concepto de tasas los importes establecidos en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Artículo 7. Adaptación de tiempo y medios.

Las personas con discapacidad que deseen participar en estas pruebas gozarán de iguales condiciones para su realización que el resto de aspirantes. Para ello deberán indicar, en la solicitud, el grado de discapacidad que tienen reconocido y si requieren adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas. Asimismo, deberán aportar junto con la solicitud el informe técnico emitido por la consejería competente en esta materia u organismo equivalente de otras Administraciones, en el que se exprese el grado y características de la discapacidad padecida y las medidas concretas necesarias para la realización de las pruebas

Artículo 8. Características y contenidos de las pruebas.

1. Las pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento de Educación Secundaria para personas adultas: comunicación, social y científico-tecnológico.

2. Se realizará una prueba por cada ámbito de conocimiento, exceptuando el ámbito de comunicación en el que se realizarán dos pruebas diferenciadas: una para lengua castellana y literatura y otra para lengua extranjera.

3. La referencia curricular será la establecida en el anexo I de la Orden de 12 de junio de 2008, por la que se regulan en Castilla-La Mancha las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

4. La consejería competente en materia de educación, facilitará las pruebas a los tribunales responsables de su aplicación, las cuales serán únicas para todos los aspirantes en cada convocatoria y se realizarán de forma simultánea en una jornada, en sesiones de mañana y tarde.

5. Los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes velarán para que se realicen las adaptaciones y se dispongan los medios humanos y materiales necesarios, al objeto de facilitar la realización de las pruebas a los participantes con discapacidad, si los hubiere.

Artículo 9. Exenciones.

1. Podrán quedar exentos de la realización de la prueba correspondiente a un determinado ámbito, los aspirantes que hubiesen superado los ámbitos, materias o pruebas que se establecen en el anexo II de la Orden ECD/2000/2012, de 13 de septiembre y en los anexos III-A y III-B de la Orden de 12 de junio de 2008, en los términos establecidos en dichas disposiciones.

2. En el ámbito de comunicación se contemplará la exención independiente de las materias de lengua castellana y literatura y lengua extranjera.

3. Dichas exenciones tendrán efecto exclusivamente para la realización de la parte de la prueba libre que corresponda, sin que impliquen convalidación alguna a otros efectos académicos.

Artículo 10. Centros.

Los centros donde se celebren las pruebas serán designados a propuesta de los servicios periféricos correspondientes, a partir de los autorizados para impartir Educación Secundaria para personas adultas. Esta información formará parte de la resolución anual de convocatoria.

Artículo 11. Tribunales.

1. Los tribunales serán nombrados por los Coordinadores de los servicios periféricos de la consejería competente en materia de educación, una vez conocido el número de aspirantes de la primera convocatoria en la provincia.

2. Los profesores que formen parte de los tribunales deberán pertenecer al cuerpo de catedráticos o de profesores, en ambos casos de enseñanza secundaria en activo, que presten servicio en la provincia e impartan docencia, preferentemente, en Educación Secundaria para personas adultas.

3. Cada tribunal estará formado por un presidente y cuatro vocales. Actuará como secretario el vocal de menor antigüedad en su cuerpo. En la composición de los tribunales se garantizará que exista, al menos, un profesor de las especialidades atribuidas a cada uno de los tres ámbitos que componen las pruebas, excepto en el ámbito de comunicación que contará con un profesor especialista en lengua castellana y un profesor por cada una de las lenguas extranjeras, inglés y francés, siempre que haya demanda de cada una de ellas.

4. El tribunal será el mismo para las dos convocatorias de cada año. Para cada tribunal se designará un tribunal suplente.

5. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a estas pruebas. Si se diera el caso deberán notificarlo a los servicios periféricos correspondientes.

6. Las personas inscritas podrán recusar a los miembros de los tribunales en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, ante los Servicios periféricos correspondientes.

7. Cada tribunal atenderá a un máximo de ciento cincuenta alumnos. Si la matrícula superase esa cifra se podrán nombrar los tribunales necesarios, procediendo a un reparto equitativo de los alumnos.

8. Si en algún centro designado para celebrar las pruebas, el número de matriculados fuese inferior a treinta, estos aspirantes se asignarán a otro tribunal.

9. Se habilitarán las medidas necesarias para garantizar la celebración de las pruebas en los centros penitenciarios situados en el ámbito de la comunidad autónoma, que lo soliciten.

10. En aquellos tribunales donde hubiese aspirantes con discapacidad podrá ser nombrado personal auxiliar colaborador.

11. La consejería competente en materia de educación, una vez conocido el número de aspirantes inscritos en cada convocatoria, fijará el número máximo de asistencias a devengar por los tribunales. El presidente, respetando el límite máximo de asistencias fijado, determinará el número concreto que correspondan a cada miembro.

Artículo 12. Evaluación.

1. La evaluación se ajustará a los criterios establecidos en el anexo I de la Orden de 12 de junio de 2008.

2. Para superar el ámbito de comunicación será necesario contar con calificación positiva de manera independiente en las materias de lengua castellana y literatura y lengua extranjera. La calificación final se obtendrá ponderando en un sesenta y cinco por ciento la calificación de lengua castellana y literatura y en un treinta y cinco por ciento la calificación de lengua extranjera. En el caso de que la calificación de alguna de las materias que componen el ámbito fuese negativa, la evaluación del ámbito será también negativa.

3. Los resultados de la evaluación se expresarán con las siguientes calificaciones cualitativas: insuficiente (IN), suficiente (SU), bien (BI), notable (NT) y sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el insuficiente y positivas todas las demás. Tales calificaciones cualitativas irán acompañadas de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6

Notable: 7 u 8.

Sobresaliente: 9 ó 10.

4. Cuando un alumno no se presente a la prueba correspondiente a cualquiera de los ámbitos, se utilizará la expresión (NP) en las actas de evaluación. Los ámbitos declarados exentos se expresarán con el término exento (EX), sin calificación numérica.

5. El tribunal calificador cumplimentará el acta según el anexo I de la presente Orden. En la misma se relacionarán todas las personas matriculadas en las pruebas con las calificaciones obtenidas o, en su caso, las exenciones, de acuerdo con el artículo 9 de la presente Orden. Así mismo, deberá incluir si se propone o no al aspirante para el título.

6. Una copia del acta se hará pública en el tablón de anuncios de los centros en los que se hayan realizado las pruebas y otra quedará custodiada en la secretaría del mismo.

7. El tribunal facilitará una certificación según el anexo II, a los aspirantes que hayan superado la totalidad de los ámbitos y por consiguiente, estén en condiciones de ser propuestos para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

8. En caso de no superar las pruebas en su totalidad, los ámbitos con calificación positiva y en su caso, las materias de lengua castellana y literatura o lengua extranjera, se mantendrán para sucesivas convocatorias.

9. Todas las personas que participen en las pruebas podrán solicitar una certificación de los resultados de las mismas, que será expedida por el secretario del tribunal, según anexo III de la presente orden.

10. Las pruebas quedarán archivadas en el centro en que se hayan realizado, durante los tres meses siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones.

Artículo 13. Reclamaciones.

1. En caso de disconformidad con las calificaciones de las pruebas, los aspirantes podrán presentar por escrito reclamaciones ante el presidente del tribunal, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados. Si se hubiera producido alguna modificación en las calificaciones, se insertará en el acta mediante diligencia.

2. En caso de nueva disconformidad, los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Coordinador de los Servicios Periféricos correspondientes. Su resolución pone fin a la vía administrativa.

Artículo 14. Titulación.

Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será preciso haber superado todos los ámbitos. A tal efecto, el tribunal trasladará las propuestas para su expedición al centro de celebración de las pruebas, quién las elevará a los Servicios Periféricos correspondientes.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogada la Orden de 26 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la dirección general competente en materia de educación de personas adultas a convocar anualmente las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, así como a dictar las instrucciones y resolver las incidencias que se consideren necesarias en la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de abril de 2013

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN

ANEXO II

D./D^a. _____ secretario/a del tribunal n° __, constituido en el centro _____ en la localidad de _____ provincia de _____, y en la convocatoria de _____ (mes y año),

CERTIFICA:

Que D./D^a. _____, con DNI/NIE _____ y tarjeta de residencia¹ _____, ha superado las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por lo que se le propone para la expedición del correspondiente título.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en _____ a _____ de _____ de _____.

V^oB^o
EL/LA PRESIDENTE/A
DEL TRIBUNAL

EL/LA SECRETARIO/A
DEL TRIBUNAL

Fdo.:

Fdo.:

(Sello del centro)

¹ No será necesario para los ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre espacio económico europeo.

ANEXO III

D/D^a. _____ secretario/a del tribunal nº__ constituido en el centro _____, en la localidad de _____ provincia de _____, y en la convocatoria de _____ (mes y año),

CERTIFICA:

Que D/D^a. _____, con DNI/NIE _____ y tarjeta de residencia¹ _____, ha obtenido las siguientes calificaciones en la realización de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria:

ÁMBITO		CALIFICACIÓN ²
Comunicación		
	Lengua castellana y literatura	
	Lengua extranjera	
Social		
Científico-Tecnológico		

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en

_____ a __ de _____ de _____.

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A
DEL TRIBUNAL

EL/LA SECRETARIO/A
DEL TRIBUNAL

Fdo.:

Fdo.:

¹ No será necesario para los ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre espacio económico europeo.

² Se consignará el resultado de la evaluación (IN, SU, BI, NT, SB) seguido de la calificación numérica, sin decimales, en la escala del 1 al 10, que el aspirante ha obtenido en el respectivo ámbito. Si hubiera superado el ámbito en convocatorias anteriores o estuviera exento se consignará (EX).